

**DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO**

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 391 DE 2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

Talcahuano, 02 de DICIEMBRE del 2015

R. EX. N° 57/2015

**VISTO:** Lo solicitado por la Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de Caleta Lo Rojas "SITRAL". Registro Sindical Único 08.07.0322, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso N°784 del 24 de NOVIEMBRE del 2015; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 57/2015, de fecha 01 de DICIEMBRE del 2015; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013 y N° 1023 del 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 3511 del 2014 y N° 391 de 2015 y modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de Caleta Lo Rojas "SITRAL". Registro Sindical Único 08.07.0322, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ha manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Sardina común y Anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 391 de 2015 y modificaciones de esta Subsecretaría, a la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal "SIPARMA - LOTA". Registro Sindical Único 08.07.0306**, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región



## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **249 toneladas de Sardina común y 1 toneladas de Anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de Caleta Lo Rojas "SITRAL". Registro Sindical Único 08.07.0322, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la **organización artesanal Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal "SIPARMA - LOTA". Registro Sindical Único 08.07.0306**, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente, tal como se indica:

### Embarcaciones cedentes

Armador	Embarcación	RPA	Anchoveta	Cuota (ton)
JOSE ENRIQUE ESCOBAR ROCA	DON MATIAS J	953085	0.5	124.5
ANASTASIO SEGUNDO VÁSQUEZ TORRES	CAYUMANQUI	954711	0.5	124.5

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 1.- A) y B) de la Resolución Exenta N° 391 de 2015 y modificaciones, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- por la siguiente:

### A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	Ene-Agos	Sep-Dic	Total	Fauna Acompañante	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de Caleta Lo Rojas "SITRAL". Registro Sindical Único 08.07.0322	95,369	4,07	99,437	65,393	164,831
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal "SIPARMA - LOTA". Registro Sindical Único 08.07.0306	289,885	16,248	306,132	164,312	470,445

### B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	Ene-Agos	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de Caleta Lo Rojas "SITRAL". Registro Sindical Único 08.07.0322	1.856,80	296,198	2.152,998
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal "SIPARMA - LOTA". Registro Sindical Único 08.07.0306	5.515,535	4.280,428	9.795,963

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina de tripulantes de las embarcaciones cedentes pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de Caleta Lo Rojas "SITRAL". Registro Sindical Único 08.07.0322.**

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON MATIAS J RPA 953085	10.294.247-7	JOSE ENRIQUE ESCOBAR ROCA
	6.780.819-3	SEVERO DEL CARMEN ESCOBAR ROCA
	7.660.699-4	PEDRO SEGUNDO NEIRA PARDO
	8.552.815-7	LUIS BENEDICTO ESCOBAR ROCA
	10.169.796-7	VICTORINO SEGUNDO TOLOZA ARAVENA
	13.726.634-2	ROBERTO ENRIQUE ESCOBAR CEA
	17.343.515-0	MATIAS EDUARDO HERNAN PALACIOS MOLINA
	17.453.934-0	MANUEL ANDRES OVIEDO NAVARRO

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CAYUMANQUI RPA 954711	7.631.560-4	GUILLERMO SEGUNDO RODRIGUEZ PARRA
	4.768.611-3	PEDRO DEL CARMEN OLIVA OLIVARES
	6.947.976-6	ARMANDO TAPIA ALVEAL
	14.213.084-K	JONATHAN ESTEBAN MONTECINOS BARRA
	14.467.643-2	JOSE IVAN BUSTOS RECABARREN
	15.528.996-1	RICARDO ANTONIO VASQUEZ BUSTOS
	13.726.733-0	CRISTIAN VASQUEZ BUSTOS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

5.-Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

*MP*

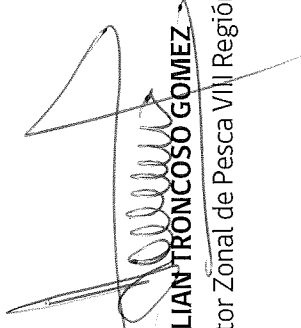
8- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



  
LILIAN TRONCOSO GOMEZ  
Director Zonal de Pesca VIII Región del Biobío

LTG/MPG